



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones en la calle Mayor n.º 75 junto a Sta. Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 40 rs., tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera que gusten continuar, podrán avisarlo á la Redacción; pues está se vé en la imposibilidad de remitirles los números de atención por ignorar quienes sean.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 52.

Circular número 24.

En la Gaceta de Madrid número 10 correspondiente al 10 de Enero se halla inserto lo siguiente.

DISCURSO

leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino en 10 de Enero de 1858.

Señores Senadores y Diputados:

Es aun mayor mi satisfacción al asistir en este día á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado, acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nación. El nacimiento de un Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos, abriendo vasto campo á las mas halagüeñas esperanzas. El corazón de mi querido hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados; y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitución y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nación entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasión para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfía, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real Familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mención especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice; quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazón del pueblo español: el amor á la religión de sus mayores, y el que profesa á sus monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nación no podrá menos de saber con la satisfacción mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia, hechas en estos últimos años, y á asegurar perpetuamente su dominio á los compradores; contando con que se hará una reparacion justa, para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia; á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de Ley. Tambien se os propondrán los medios necesarios, para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las Relaciones de mi Gobierno con los de las demás Potencias continúan en un pie amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el común interés de ambos

Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfacción á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis Augustos aliados, el Emperador de los Franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediación á impulso de nobles sentimientos; mediación que acepté de buen grado, para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podéis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nación, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que el estado de nuestras provincias de Ultramar es el mas florociente, prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaría por sí sola para recomendar la conveniencia de prestar una atención muy especial á la marina, aun cuando no existieran otras razones á cual mas poderosas; tratándose de una Nación ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del Globo. Así es que la Nación ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada día mas acreedor á mi Real benevolencia; y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazón; concediendo una amplia amnistía, y dictando otras providencias, encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complazco en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos, hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nación se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecución de un plan general que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construcción de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de crédito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorizacion que le concedisteis para formar una ley de Instrucción pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolución en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion pi-

litica, única ya pendiente, se vuelve la atención á las leyes orgánicas, que son, por decirlo así, el complemento de la Constitución.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comisión anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos, y terminando por la del Consejo de Estado, al que se da la elevación é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver fácilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernación del Estado. En una palabra, se ha seguido la senda que dicta la razón, y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la gobernación de los Estados, no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral, que influye casi tanto como la Constitución misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables, para asegurar la libertad de la elección y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo; á fin de que el resultado de aquella sea la fiel expresión de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre libertad de Imprenta, que aprobasteis en la legislatura anterior, por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, según lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan mas holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español.

Tambien he estimado conveniente la formación de una ley, en que al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado

Una ley, no ha mucho tiempo publicada, dispuso la enajenación de toda la propiedad territorial que poseían los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, y los que servían á los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecución; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte, y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aún mejorándolos, no contra-

rie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentarán varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es tambien mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859; para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administración económica del Reino, desde que tomé las riendas del Estado, son no menos notables que satisfactorios: y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar esta Nación al grado de prosperidad que por tantos títulos merece

Tales son. Señores Senadores y Diputados, las principales leyes que van á somete se á vuestro examen; y espero confiadamente que coadyuvando á mi propósito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nación y á que se aliancen mas y mas cada dia el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 53.

Circular número 25.

En la Gaceta de Madrid número 11 correspondiente al día 11 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría = Sección de Administración.—Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se espresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de que procedían, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el Boletín oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defunción que existen en este Ministerio.

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Agustin Mayor, edad 31 años,

hijo de José y de Maria Rios.

Antonio Mira, fabricante de fósforos.

Manuel Costas, edad 45 años, sin profesion.

Magdalena Cortés, edad 23 años, costurera, soltera.

José Perez, 27 años de edad, hijo de José y de María Garcia.

Andres Real, edad 63 años, sin profesion. esposo de Justina Juvenelle.

Francisco Diego, edad 62 años, jornalero.

Joaquin Fornes, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.

Vicente Gutierrez, edad 34 años, hijo de José y de Joaquina Ovascan.

Josefa Lopez, jornalera, de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez.

Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.

Manuel Puertas, de edad de 60 años.

Marcos de Mugica, edad 27 años hijo de Antonio y de Joaquina Zalacan, esposo de Catalina Ruiz

Francisco Urizar, edad 30 años, marino á bordo de la balandra española Manuela.

José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Puente.

Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de Maria Cortés.

Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robella.

Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de Maria Garcia.

Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de Maria Gomez.

Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron.

Josefina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez.

Juan Francisco Garcia, edad 60 años, esposo de Marta Chiqués, hijo de Baltasar y Agustina Ries.

José Anette, edad 50 años, hijo de Pablo y de Teresa Mariñac.

Francisco Berdon, labrador, edad 42 años, hijo de José y de Trinidad Alcaraz.

Juan Fillet, edad 53 años, esposo de Rita Burniquel.

Josefa Ines, criada de servicio, edad 32 años, hija de José y de Antonia Gomez.

Isabel Paulina Herhirson, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 54

Circular número 26.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR.

La Comision de Estadística gene-

ral del Reino, dice á la de esta provincia entre otras cosas lo siguiente:

Para que al darse la última mano á los hechos relativos á la producción y transportes aparezca la necesaria uniformidad susceptible de comparaciones y deducciones ha resuelto esta Comisión que se comuniquen á V. S. las soluciones dadas por ella á otras tantas dudas ocurridas al celo y buena voluntad en algunas provincias. Son como sigue:

1.º No ha de dejar de espresarse ninguno de los productos comprendidos en el interrogatorio, ni la superficie de terreno ocupada en su cultivo. En el caso de que simultáneamente se cultiven dos ó mas especies, se computará á cada una la parte de terreno que le corresponda.

2.º Cuando en un mismo terreno se siembren dos ó mas especies, en cosechas no simultáneas sino sucesivas dentro del año, el campo viene á producir doble ó triple efecto, y debe figurar en una y otra cosecha, pero espresándose por nota el múltiple empleo del terreno por la sucesion de cultivos. Lo contrario corresponde rigorosamente en las huelgas y barbechos. No se conocerá por este medio la superficie exacta del terreno cultivado, mas ni es lo que aqui se busca, sino que se averiguará por otro lado, ni en todo caso importaría tanto saber la superficie como el verdadero producto.

3.º No se alterarán los interrogatorios, ni se incluirán en ellos mas preguntas que las determinadas por esta Comisión en los modelos que ha circulado: mas vale conocer la producción de algunos artículos principales y comparables en toda la Península, que ensanchar el círculo á riesgo de originar confusion.

4.º Las ubas, manzanas y aceitunas destinadas á convertirse en caldo no figuran en la seccion de frutas, pues estas se entienden únicamente las que sirven para comida.

5.º Para fijar los precios en los ganados se atenderá á la res formada y hecha, incluyéndose, como se previene en la circular; todas las cabezas que hayan existido en el mes de Setiembre.

6.º El ganado debe colocarse en la casilla que mejor le cuadre, según el destino ú ocupacion que tuviere la mayor parte del año. El lanar, cabrio y de cerda corresponden siempre á grangería, sea que se vendan para el cuchillo, sea que los consuma su propio dueño. Siempre se les considera un precio y un aprovechamiento principal, que es el de la carne.

7.º No habiéndose puesto casilla de precios en el estado impreso que se refiere al ganado, se estampará en el respaldo según resultare de las respuestas á los interrogatorios.

8.º Los hombres, caballerías y bueyes que se ocupen accidentalmente en arreos, no se incluirán en la Seccion de transportes, sino los que

principal y habitualmente tienen esta ocupacion y destino.

Esta Comision confia en que para los primeros dias de Enero recibirá los estados referentes á la produccion y á los transportes; y desea que las noticias relativas al territorio, especialmente las que requieren preparacion científica, se entiendan tan solo pedidas á las localidades donde buenamente se puedan satisfacer, sin que en la gran mayoria de las restantes sirva la imposibilidad de dar respuestas facultativas de desaliento ni enervacion para los demas trabajos, que son de altísima importancia y de mas inmediata utilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Diciembre de 1857. — El Vicepresidente Alejandro Olivan.

Y mediante á no poderse realizar en el plazo que previene la Comision general la remision de los trabajos que la misma exige por haberse recibido con asraso su circular, espero del acreditado celo de los Presidentes de la Comision de esta provincia, remitirá con la urgencia que se requiere los trabajos ultimados de la produccion agricola, pecuaria y medios de transportes, á fin que la Comision provincial que presido, pueda cumplimentar en el mas breve plazo lo que se le exige. Zaragoza 11 de Enero de 1857. — Angel de Lossada.

Núm. 55.

Circular número 27.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: — Ilmo. Sr.: No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el 22 de Diciembre último ante los Gobernadores de las provincias de Zaragoza, Navarra y Guipuzcoa, para contratar la conduccion del correo diario desde la primera capital á Tudela y Tolosa; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar por resolucion de esta fecha, se celebre una segunda licitacion, bajo el tipo de ciento veinte mil reales y demás condiciones que aparecen del adjunto pliego. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público: advirtiéndole que al acto tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de Provincia. — Zaragoza 12 de Enero de 1858 — Angel de Lossada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tolosa y vice versa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 28 horas con arreglo al itinerario que rige actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, que determinará el Administrador principal de Correos de Zaragoza de acuerdo con los de Pamplona y San Sebastian.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente,

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el Resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Zaragoza.

9.ª El contrato durará un año contado desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna, pero si de la variacion resultare aumento de dis-

tancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento veinte mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de las espresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de diez mil rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuanta de

rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion General de Correos

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las mal-tas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion General para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Sera requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Núm. 56.

Circular número 28.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido con fecha 28 de Diciembre último comunicarme la Real orden siguiente:

»En vista de la comunicacion elevada por el Consejo de Administracion del Banco de esa ciudad y de lo informado por V. S.; oido el dictamen de la Junta de Comercio y Consejo provincial de la misma, la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) se ha servido resolver que se hagan estensivas á esa plaza las disposiciones dictadas para la de Barcelona con fechas 26 de Junio y 28 de Setiembre últimas, y que en su consecuencia prevenga V. S. á los que se dedican al comercio en esa provincia, que no pueden declararse válidos para los efectos legales los abonarés, talones, órdenes al portador y demás documentos de crédito, ya procedan de particulares, ó de sociedades mercantiles, si no tienen todas las condiciones y requisitos marcados por la legislacion vigente, y que por lo tanto como aplicacion de esta regla general, los efectos comerciales que hayan de circular á cargo ú orden de las compañías anónimas de crédito sean en cuanto á talones los librados por cuentas corrientes; en clase de obligaciones los que se espidan con interés fijo y plazo inalterable y respecto á órdenes de pago las que sean nominativas ó á favor de persona determinada, siendo por consecuencia la voluntad de S. M. que dentro del breve término que V. S. juzgue prudente señalar, recojan los libradores todos los documentos que circulen sin los requisitos legales para su cancelacion ó conversion en nuevos títulos espeditos precisamente á la orden de los librados y con las demas formalidades prescritas por la ley. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al hacer pública la preinserta Real resolucion, para los debidos efectos, he creido deber mio significar á to-

dos aquellos á quienes pudiera interesar, que cumpliendo lo que S. M. me ordena, he señalado el plazo de cuarenta dias para que las casas giradoras recojan los billetes que tuviesen en circulacion, y que desde luego cesen en esta clase de operaciones.—Zaragoza 12 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 57.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial ha acordado proceder á la venta de 550 olmos grandes y 600 pequeños, que se hallan en un vivero de la pertenencia de la misma, sito en los términos de esta capital é inmediato al puente de Jalon, y 7000 mas que se encuentran en otro vivero sito en el término de Mallen, habiendo sido tasados los primeros á 2 reales cada uno, los segundos á 15 rs. el ciento, y los últimos á 4 rs. uno. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos árboles, podrán concurrir á la subasta que se celebrará á las 12 del dia 19 del mes actual en el salon de sesiones del Palacio de S. E. en cuyo acto se rematarán á favor del mejor postor. Zaragoza 12 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, Angel de Lossada.—El Vocal vice Secretario, Julian Callizo.

Núm. 58.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido el certificado del producto de sus Propios en el 4.º trimestre del año prócsimo pasado lo verifiquen antes del 25 del corriente mes sin falta ni excusa, disponiendo así mismo el pago de lo que corresponda á la Hacienda por el 20 por 100 en el concepto que al siguiente dia, por muy sensible que le sea á la Administracion, no podrá evitarles los apremios, en fuerza de la necesidad que tiene de recaudar en dicho período los descubiertos de aquel año. Zaragoza 13 de Enero de 1858.—José Dufo.

Núm. 59.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H.
ZARAGOZA.

El Ayuntamiento constitucional de Zaragoza, subastará públicamente en el dia 30 de Enero prócsimo el Teatro cómico principal de la misma por tiempo de tres años y bajo el pliego de condiciones que aprobado por el Sr. Gobernador de a provincia se halla de manifiesto en su Secretaria.

Y se anuncia al público para que

los que gusten interesarse en dicha subasta puedan presentarse en las salas Consistoriales el referido dia y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar, y quedará adjudicado en favor del mejor postor. Zaragoza 30 de Diciembre de 1857. Jaime Muntadas.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, secretario.

Núm. 60.

Don Ramon Berdié, Juez de paz y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Miguel Sanchez sirviente en casa de D. Juan Romeo y Padules de esta ciudad para que en el término de 9 dias contados desde hoy comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de cinco pares de cubiertos y otras alhajas al mismo Padules; que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 8 de Enero de 1858.—Doctor Ramon Berdié.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de N.ª de la H.ª hace saber, que hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento del mismo desde el dia 12 al 20 inclusive del presente mes, para que los contribuyentes y terratenientes espongan las reclamaciones que juzguen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Mozota anuncia, que el repartimiento correspondiente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el cupo señalado á dicho pueblo y sus recargos del presente año, se halla en pública exposicion en su secretaria desde el dia 14 hasta el 20 inclusive del presente mes de Enero.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Alforque, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 12 al 20 del actual mes, estarán de manifiesto en la secretaria los repartos de la contribucion de inmueble: lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, así como en ningun caso á los que segun la órden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

El Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 10 al 18 de los corrientes ambos inclusive á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

La Secretaria de Ayuntamiento de Nuez se halla vacante: su dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales pagados por trimestres del fondo municipal. Los que deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 del presente, en que se proveerá.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Cosuenda, hace saber que el reparto de la contribucion territorial se hallará expuesto desde el dia 6 al 14 del actual en la secretaria, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Tórtolas, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 12 hasta el 18 del actual ambos inclusive, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en los sitios de costumbre de este pueblo, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado dicho término, no se admitiran.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego hace saber á los terratenientes del mismo, que por término de ocho dias se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, para que puedan enterarse de las cuotas estampadas y puedan hacer las reclamaciones consiguientes; pues pasado dicho término, no se oirá ninguna.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y boletos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

Para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta de 16,000 arrobas de mineral Manganesa, que se ha de cele-

brar en la villa de Andorra el 17 de Enero de 1858 á las doce de la mañana en la casa habitacion del Sr. Grande. Se anuncia al público para los que deseen ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiendo que el trayecto ó camino de arrastre es desde las masías de Crevillen donde están las minas á Escatron, distancia de 14 horas.

El Ayuntamiento de Aladren, hace saber á los terratenientes que desde el 11 al 19 del presente mes ambos inclusive se hallara de manifiesto en la Secretaria del mismo el reparto de la contribucion territorial del presente año, en cuyo término podrán examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila, hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el presente año de 1858, estará espuesto al público por término de ocho dias, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaria.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Torrijo, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el dia 12 al 20 inclusive, pues pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrola ha procedido al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de 8 dias, que finalizarán en 24 de Enero, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Calatayud, ha acordado vender en pública licitacion las pieles de ganado vacuno que tiene depositadas procedentes del abasto municipal y contratar á precio fijo todas aquellas que se recojan por todo el presente año.

Los que quieran interesarse en dicha compra y contrata, acudirán á las casas consistoriales de esta ciudad el Domingo 17 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana en que tendrá lugar las referidas subastas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alfajarin hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados, que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 13 al 21 del presente mes ambos inclusive, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

ZARAGOZA:

Imp. y lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.